

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.—Circulares.

Sensible es siempre que las órdenes de la Superioridad encaminadas al bien de los pueblos no sean secundadas tan eficazmente como fuera de esperar, y con todo el celo é interés que la gestion de cuanto atañe al país, debe merecer de todos los funcionarios públicos; pero más sensible aún y casi inexplicable es la apatía con que en algunas localidades, pocas por fortuna, se practican derechos tan importantes como el del sufragio y mucho más tratándose de elegir las personas que han de administrar los intereses del Municipio.

Este Gobierno, no puede menos de lamentar tal indiferencia, contra la cual está dispuesto á oponer con toda energía las disposiciones legales cuyo exacto y puntual cumplimiento está en el deber de exigir á todos.

En su consecuencia apercibo á los Alcaldes que á continuación se expresan para que en el preciso é improrrogable término de tres días, á contar desde la publicación de la presente orden en el Boletín oficial, remitan los datos referentes á las últimas elecciones, en la inteligencia de qué si así no lo hicieran, estoy dispuesto á exigirles con todo rigor

la responsabilidad en que se hallan incurso.

Segovia 10 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Ayuntamientos que no han remitido los datos á que se refiere la anterior circular.

Abrada de Piron, Boceguillas, Calabazas, Cascajares, Casla, Cordorniz, Condado de Castilnovo, Escalona, Fresnillo de la Fuente, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Gallegos, Labajos, Losana, Membibre, Mazoncillo, Navas de Oro, Ontalvilla, San Martín y Mudrian, Siguero, Torre Valde San Pedro, Vallelado, Villagonzalo.

En virtud de lo prescrito en los artículos 87 y 88 de la ley Electoral, este Gobierno cree de su deber el llamar la atención de los electores á fin de que, si tuvieren necesidad de ello, usen del derecho que la ley les concede, de protestar y reclamar contra las operaciones electorales últimamente efectuadas, presentando dichas reclamaciones y protestas al Ayuntamiento de su vecindad, antes del 1.º de Junio próximo, pudiendo acudir en alzada ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificación si no se conformaren con la resolución recaída, y en consonancia con lo dispuesto en el citado artículo 88 de la referida ley.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia á fin de evitar la torcida interpretación que por algunos se dá á dichas disposiciones legales, elevando á este Gobierno las protestas y reclamaciones que debieran dirigirse á la Comisión permanente.

Segovia 10 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 6 del corriente, me comunica lo que sigue:

«Debiendo salir en el día de mañana, para esa provincia, tres Comisiones á las órdenes de los Tenientes de Estado Mayor D. Ramon Vivanco, D. Julio Ondomar y D. Cristóbal Aguilar, con objeto de ampliar el mapa militar itinerario del Distrito, espero merecer de V. S. se sirva disponer que por los Alcaldes y demás Autoridades, dependientes de la suya, se faciliten á dichos Oficiales los auxilios y noticias que necesiten para el desempeño de sus cometidos.»

Y para que tenga efecto lo dispuesto en la precedente comunicación, recomiendo encarecidamente á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, presten á dichas Comisiones los auxilios necesarios para el mejor desempeño de sus cargos.

Segovia 9 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 6 del corriente, me comunica lo que sigue:

«Debiendo salir en el día de mañana, para esa provincia y la de Guadalajara, una Comisión de itinerarios de carreteras para la Carta militar de España, dirigida por el Capitan de Estado Mayor D. Joaquín Cos-Gayon, espero merecer de V. S. disponga que por los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la suya, se faciliten á dicho Capitan los auxilios y noticias que necesiten para el desempeño de su comisión.»

Y para que tenga efecto lo dispuesto en la anterior comunicación, encargo muy eficazmente á los señores Alcaldes y demás dependientes

de mi Autoridad, faciliten á dicha Comisión los auxilios y datos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Segovia 9 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

El inspector de orden público señor Dominguez, me participa que en la noche del 7 del actual depositó en la posada denominada de la Fruta una yegua con una potra, que se hallaban desmandadas, cuyas señas se expresan á continuación.

La persona á quien pertenezcan dichas caballerías, puede pasar á recogerlas, abonando los gastos que hayan causado.

Segovia 10 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño oscuro, con linares blancos en los costillares, edad cuatro años, alzada seis cuartas y dos dedos.

Una potra de un año, alzada cinco cuartas y seis dedos, pelo castaño oscuro.

Dirección general de Infantería.

Existiendo vacantes las plazas de Maestro armero de los Batallones 2.º y 1.º de los Regimientos Infantería de las Antillas, núm. 44 y de Vad-Ras, núm. 53 respectivamente, los que deseen obtenerlas y reúnan condiciones para desempeñarlas, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á los Jefes de los citados Cuerpos, antes del 30 de Mayo actual, á tenor de lo dispuesto en el art. 3 del reglamento vigente aprobado para los armeros y silleros.

Madrid 29 de Abril de 1881.—
D. O. de S. E., el Brigadier, Secretario, Francisco Costa.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por esta Corporacion y Sres. Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesion de 6 del corriente, se anuncie la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia, en el año económico inmediato de 1881 á 1882, bajo el tipo de cuatromil quinientas pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, tendrá lugar en la misma dicho acto el dia 11 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, que presidirá el Sr. Gobernador Presidente ó Vocal en quien delegue, debiendo los licitadores en la primera media hora indicada presentar su proposicion en pliego cerrado segun el modelo adjunto, acompañada de documento que acredite la entrega de la fianza provisional de trescientas pesetas en la Caja de depósitos, sus sucursales ó en la de esta Corporacion.

Segovia 9 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al dia... de Mayo de este año, para la subasta de impresion y publicacion del Boletin oficial de la misma en el año económico de 1881 á 82, se obliga al cumplimiento de dicho servicio con arreglo á las condiciones de que tambien está enterado por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

BAGAJES.

Terminando en 30 de Junio próximo la subasta del servicio de bagajes que se facilita en las cantones del Espinar, Villacastin, Labajos, Martin Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Cerezo de Abajo, Boceguillas, Pradales, Onrubia, Otero de Herreros, Turégano, Pedraza, Aguilafuente y esta Capital, y teniendo presente lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Enero de 1865 y 22 de Junio de 1869, ha acordado esta Corporacion celebrar ante la Comision provincial el dia 11 de Junio próximo á las doce de su mañana, la subasta del indicado servicio que ocurra durante los tres años económicos de 1881 á 82, 82 á 83 y 83 á 84 que darán principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1884 bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.º La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos, y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitarseles

durante los tres años económicos expresados, se celebrará ante la Comision provincial el dia 11 de Junio próximo de doce de su mañana á la una de su tarde.

2.º Durante la primera media hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sujecion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion, pasada la cual, no se admitirán mas y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.º A cada pliego acompañará carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Depositaria de la Diputacion, el 1 por 100 del tipo de la subasta, para responder del cumplimiento del contrato, á excepcion del contratista actual, devolviéndose en el acto para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, aumentándose al 5 por 100 por el que resulte favorecido, la cual se le entregará á la terminacion de su compromiso.

4.º El tipo acordado por la Excelentísima Diputacion para la subasta, es el de 34600 pesetas por todo el tiempo indicado.

5.º No se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad, adjudicándose la subasta á favor de la que la Comision provincial juzgue mas beneficiosa.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo quince minutos entre los interesados en ellas, pujas á la llana hasta obtener algun beneficio pero si no se lograra, designará la suerte á quien se ha de agraciarse.

7.º El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados, un representante, que en su nombre se entienda con la autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

8.º El abono del importe de la subasta se hará á prorata por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas, condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

9.º El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuacion, que le pasará con la correspondiente anticipacion, manifestándole á la vez la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en

facilitar las caballerías ó carros, tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, sera cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

10. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos de portazgos establecidos y que se establezcan en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

11. Los gastos que ocasione el expediente de remate y los de reduccion del contrato á escritura pública, serán de cuenta del rematante el cual no podrá pedir indemnizacion alguna ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el pais á juicio de la Diputacion provincial, puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura, con renuncia de todo fuero ó privilegio por parte del rematante.

12. Este contrato podrá rescindirse si la traslacion de presos y pe-

nados se verificase por ferro-carril como está proyectado.

Segovia 9 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente de la Comision Provincial, Anacleto Perez Rubio.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo núm. 1.

Pliego de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm. 56 se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los pueblos expresados en aquel, durante los tres años económicos á que se refiere la condicion 1.ª, para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opcion segun las disposiciones vigentes, por la cantidad de.... (en letra)

Fecha y firma.

Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo núm. 2.

Papeletas de bagajes que se faciliten á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

Canton de bagajes de	Pueblo de
Pasa	vecino de
carros	caballerías mayores y
menores, prestando el servicio á	con
que desde	passa á
al cual se expidió pasaporte por	de 18
en de	con el número
hacer el servicio hasta el pueblo de	para
Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando además el sugeto que recibe el servicio.	de 188
de	El Alcalde,
Se presentó el bagajero con:	
Carros.....	
Caballerías mayores.....	
Idem menores.....	
	<u>Pesetas. Cents.</u>
Importe de este servicio.....	
de	de 188
	Está conforme:
El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio,	El individuo que recibe el servicio,

Modelo núm. 3.

Papeletas de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

Canton de bagajes de	Pueblo de
Pasa	vecino de
carros	caballerías mayores y
menores, prestando el servicio á la	con
Guardia civil de este pueblo	para la conduccion de
presos que con carta de guía del Sr. Gobernador de	se dirijen á disposicion de
cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando además el Guardia encargado de la conduccion.	de 188
de	El Alcalde,
Se presentó el bagajero con:	
Carros.....	
Caballerías mayores.....	
Idem menores.....	
	<u>Pesetas. Cents.</u>
Importa este servicio.....	
de	de 188
El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio,	Está conforme:
El Guardia civil encargado de la conduccion,	

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 23 de Abril de 1881.

Presidencia del Señor Don Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Pedraza. Habiéndose presentado en este dia Toribio Tejedor Alvaro, número 5 del alistamiento de 1878, en virtud de lo acordado en 11 del actual, fué entregado al Sr. Comandante de la Caja por no haber alegado ninguna exencion, ni defecto fisico.

Arbitrios.

Arévalo. La Comision provincial quedó enterada de una comunicacion del Ilmo. Sr. Director General de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, fecha 20 del actual, en que participa haberse dirigido al Gobernador de Avila, encargándole que por todos los medios que están al alcance de su autoridad, haga cumplir al Ayuntamiento de Arévalo en todas sus partes, la Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado, para que dejende exijirse ciertos arbitrios que pugnan con lo preceptuado en dicha Real disposicion.

Beneficencia.

Capital. Para hacer la recepcion de los géneros de vestir y materiales de calzado subastados para los Establecimientos de Beneficencia, se acordó designar al Sr. Diputado Inspector de los mismos, D. Juan Ruiz.

Elecciones.

La Cuesta. Vista una consulta del Alcalde respecto al número de Concejales que han de elejirse en la próxima eleccion, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no pudiendo determinarse quienes sean los Concejales que reemplazaron á los que debieron salir en la renovacion anterior, procede se haga un sorteo para que la suerte designe los tres Concejales que han de ser elejidos en union del que quedó en 1879, debiendo en su consecuencia reelejirse ahora cuatro.

Orejana. Se dió cuenta de otra consulta del Alcalde respecto á si se ha de elejir un Concejal en reemplazo del Alcalde que fué en 1879, porque este falleció el primer dia de eleccion y se elijió entonces un Concejal más para cubrir la vacante.

En su consecuencia se acordó informar al Sr. Gobernador, que en concepto de esta Comision, debe cesar en el cargo de Concejal el que fuera elejido para la vacante que dejó el Alcalde, si esto es hoy conocido, ó en otro caso verificar un sorteo entre los cinco nombrados en el año 1879, y salir el que la suerte designe, con objeto de normalizar la

situacion del Municipio, y que en lo sucesivo pueda verificarse la renovacion del mismo con sujecion á lo prevenido en la ley.

Correccion pública.

Santa Maria de Nieva. Estándo jirado con arreglo á lo dispuesto por la ley el repartimiento de gastos carcelarios de dicha villa, para el año económico de 1881 á 1882, se acordó aprobarle y remitir un ejemplar al Sr. Gobernador á los efectos consiguientes.

Carreteras.

Salceda. Para que el Ingeniero Jefe de Obras públicas se sirva emitir el dictámen que la ley previene, se acordó remitir al Sr. Gobernador el proyecto de construccion del trozo tercero de la 1.ª seccion de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz.

Pastos.

Fresno de Cantespino. Para informar al Sr. Gobernador con el mejor acierto en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino y su agregado Castiltierra, se acordó reclamar algunos datos que se consideran necesarios al efecto.

Y se levanto la sesion.

Segovia 30 de Abril de 1881.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO

de la Academia general central del cuerpo de Infanteria de Marina que hacen referencia á los individuos que aspiren á ser cabos del indicado Cuerpo.

Seccion segunda.

Compañia-escuela de aspirantes á cabos.

Artículo

Art. 7.º Ingresará en dicha Escuela como alumno todo soldado que lo desee y se halle apto para ello, debiendo al efecto sufrir el exámen á que se contrae el artículo 9.º del capítulo XX del del Reglamento interior del Cuerpo (1).

Art. 8.º Tambien tendrán derecho á ingresar en dicha Escuela, caso de no haber soldados aptos, los paisanos que siendo mayores de 17 años no tengan defectos fisicos que los exíman del servicio y acrediten en exámen tener los conocimientos de que se hace mencion en el citado artículo 9.º

Art. 9.º Los paisanos á quienes se conceda esta gracia, quedan obligados á servir en el Cuerpo por cuatro años en activo, á contar desde la fecha de su salida de la Escuela,

(1) El exámen á que se hace referencia será de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana y las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

á un cuando en este intermedio fueran declarados soldados.

Art. 10. Los alumnos que por desapplicacion ó inapritud no pudieran adquirir los conocimientos que en ella se exigen, si fueran paisanos, se les destinará á un regimiento, en el que deberán servir dos años como soldados; y si procediesen de esta clase serán vueltos á sus batallones respectivos.

Art. 11. (1)

Art. 12. Al finalizar cada semestre serán examinados de las materias que el mismo comprende, cuyas actas y estados modelos número 1 se remitiran á la Superioridad. El que resultare desaprobado lo repetirá, y el que lo fuera por segunda vez en un mismo semestre será expulsado conforme se previene en el artículo 10.

Argento 1.º al año	660	1 320	2 640
Idem 2.º idem	525	1 050	2 100
Cabo 1.º idem	375 45	343 45	686 90
Idem 2.º idem	335 70	303 70	607 40
Volante	353 20	253 20	506 40

que pueden convenir á los que intenten ingresar en esta Escuela. **OTRAS NOTICIAS** **Sueldos de las clases de tropa del Cuerpo de Infanteria de Marina.**

Los Sargentos, cabos y soldados disfrutan además cuando están embarcados la «racion de Armada».

El abono que se hace al ingresar en el Cuerpo por el concepto de primera puesta de vestiuario es de 54 pesetas 50 céntimos.

Los que cumplen el primer tiempo de su empeño y se reenganchan tienen derecho al premio pecuniario correspondiente y abono de primera puesta.

Los Sargentos primeros y segundos, segun preceptúa la Real orden de 7 Enero de 1879, tienen derecho á tomar parte en las oposiciones que

(1) En cuanto al tiempo de permanencia en la Escuela, está modificado por la Real orden de 9 de Julio de 1880 que determina sea de dos semestres.

se celebran para cubrir las vacantes que de escribientes ocurren en el Ministerio del ramo.

Sargento primero	12	7	41	7
Idem segundo	9	3	3	9
Cabo primero	3	9	2	10
Idem segundo	2	10	1	00

Tiempo de servicio de los más antiguos y más modernos en cada uno de los empleos siguientes.

El ingreso en esta Escuela, que está establecida en San Fernando (Departamento de Cadiz), tiene lugar en primero de Enero y Julio de cada año, y para que los que intenten ingresar adquieran la seguridad de si tendrán ó no vacante, podrán dirigirse mediante instancia á cualesquiera de los señores Coronales de los regimientos del Cuerpo en solicitud de ello, expresando sus deseos, edad, provincia, Ayuntamiento, aldea ó casa y calle en que viven. Los que intenten presentarse en Ferrol se dirigirán al señor Coronel del segundo regimiento; al del primero, los que quieran presentarse en San Fernando (Cadiz), y al del tercero, los que opten por ingresar en Cartagena. Tambien podrán los que les convenga hacer su presentacion en Madrid, y en este caso dirigiran sus instancias al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Mariscal de Campo Jefe del Cuerpo en el Ministerio de Marina. Dichos individuos recibirán por conducto de los Alcaldes respectivos la consiguiente contestacion. Los que sean vecinos de las Capitales de los Departamentos marítimos ó de poblaciones ó lugares próximos á ellas podrán hacer su presentacion personalmente.

Los documentos necesarios para aenalzar el ingreso son: fé de bautismo del solicitante, certificacion de buena conducta y consentimiento de los padres ó personas á cuyo cuidado estén.

El exámen de que ántes se habla se prestará en el punto de presentacion: en el serán reconocidos los interesados para comprobar su aptitud fisica, y se les facilitará pasaje con cargo á su masita, para que puedan incorporarse á la Compañia-Escuela.

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las certificaciones en que consten los medios que en union de la Junta de contribuyentes, hayan acordado para cubrir sus encabezamientos de Consumos, Cereales y Sal en el año económico venidero, con arreglo á lo que dispone el art. 186 de la Instrucción del ramo, y siendo de urgente necesidad este servicio, ya para no entorpecer la marcha administrativa, y ya, en fin, por los beneficios que reporta á los mismos, puesto que de él sólo depende el que los trabajos posteriores que deben verificar, se despachen con la oportunidad que éstos requieren, he dispuesto prevenirles, que trascurrido que sea el día 12 del actual sin haberlo verificado, enviaré contra los mismos comisionados plantones.

Segovia 5 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín de Urrengoechea.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Con esta fecha se ha recibido en la Fiscalía de mi cargo la siguiente Circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

«Ilmo. Sr. Con esta fecha digo al Fiscal de la Audiencia de Zaragoza lo que sigue:

Precisado como se vé el Ministerio Fiscal á admitir que se halla en vigor la prescripción legal contenida en el párrafo 2.º del artículo 617 del Código penal, á pesar de lo establecido en la ley de 17 de Julio de 1876, porque así lo ha declarado repetidas veces la Sala 2.ª de este Supremo Tribunal, en sentencias dictadas en muchos recursos de casación, tiene que sostener por consiguiente, como ya en Circulares anteriores se deja indicado, que los dañadores que sustraigan ó utilicen frutos ó objetos del daño causado y sea este de la calidad y cuantía marcadas en el citado párrafo 2.º del artículo 617 del Código, solo son responsables de una falta y no del delito de hurto.

Ahora bien: como quiera que según lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, solo deben conocer los Tribunales ordinarios de los hechos que los particulares ejecutaren en montes públicos y constituyeren verdaderas infracciones de los preceptos contenidos en las ordenanzas del ramo, cuando hayan sido aquellos el medio de perpetrar un delito definido en el Código, es visto que la Administración es la única competente para castigar todos los que no alcanzando semejantes proporciones, quedan reducidos á las de meras faltas.

Hallo pues, muy acertada la opinión que en ese sentido me espuso V. S., en su atenta comunicación de 4 de Enero último y entiendo por tanto que el Ministerio Fiscal está en el caso de atemperar á la

misma su conducta, pidiendo la inhibición en favor de la autoridad administrativa, siempre que juzgue que los daños causados en montes públicos con sustracción de los objetos en que aquellos hayan consistido, sólo merecen por su cuantía, atendido lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 617 del Código penal, la calificación de faltas.

Es cuanto juzgo conveniente contestar á la consulta de V. S. acerca del punto en cuestion, y que comunico además á todos los Fiscales de las Audiencias, para los fines correspondientes.

En virtud de la misma, en todos los hechos á que se refiere sostendrá V. S. los principios legales que determina, dándome cuenta de su recibo y de lo muy dispuesto que se halla á su cumplimiento.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—Mateo de Alcocer.
Sr. Promotor Fiscal de.....

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial, como privada y doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaría de este Establecimiento durante los últimos 15 días del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el artículo 5.º del s-gún lo de los referidos Decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que no lo hubieren verificado el día 31 del actual, no podrán solicitar examen en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales Decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Mayo de 1881.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

En el expediente ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Francisco Tobar Solana de esta vecindad, representado por el Procurador D. Segundo Sastre contra Fermín Marcos Omos, vecino de Caballar, sobre pago de 475 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra en término de Caballar al sitio de los Campos, con su sembradura de centeno, de cabida de media obrada de segunda calidad; linda Oriente con tierra de Justo Leonor, Mediodía otra Enrique Benito, Poniente con otra de un vecino de la Cuesta y Norte Rufino García, tasada la tierra en 40 pesetas y su sembradura en 10.

Otra tierra en dicho término al sitio

de las Cobatillas, con su sembradura de centeno, de cuarta y media de tercera, linda Oriente con otra de Manuel Martín, Mediodía Paula Martín, Poniente se ignora, y Norte Simón Arribas, tasada 40 pesetas y la sembradura en 10.

Otra tierra en el mismo término y al mismo sitio con su sembradura de centeno, de cuarta y media de tercera, linda Mediodía con otra de Francisco García, Poniente con otra de Teodoro Matamala y Norte Mariano García, tasada en 33 pesetas y 7 la sembradura.

Otra tierra en dicho término al sitio del Valle de las Cuevas, y su sembradura de trigo, de media obrada de segunda, linda Oriente con Barranco, Mediodía Francisco García, Poniente Andrés Martín y Norte Lucas Martín, tasada en 40 pesetas y 15 la sembradura.

Otra tierra en el referido término al sitio del Qujigar y su sembradura de trigo, de una cuarta de segunda, linda Oriente otra de D. Ildelfonso Rebollo, Mediodía de Leocadia Arribas, Poniente dicho señor Rebollo y Norte Andrés Martín, tasada en 30 pesetas y 8 la sembradura.

Otra tierra en dicho término y al mismo sitio, con su sembradura de trigo, de 110 estados de segunda, linda Oriente se ignora, Mediodía otra de Leocadia Arribas, Poniente se ignora y Norte con otra de Gervasio Contreras, tasada en 23 pesetas y 7 la sembradura.

Otra tierra en el mismo término al sitio de la Cruz de la Mijula, de tres obradas de tercera, linda Oriente con otra de José Martín, Mediodía de Eusebio Contreras, Poniente con otra de D. Ildelfonso Rebollo y Norte Calixto Martín, tasada en 180 ptas.

Otra tierra en dicho término al sitio del Magrado, de una cuarta de segunda, linda Oriente con tierra de Manuel Tapia, Mediodía de Rufino García, Poniente camino del Puerto, y Norte otra de Esteban Tapia, tasada en 25 pesetas.

La cuarta parte de una huerta llamada del Tuno, en término de dicho Caballar, de cabida esta cuarta parte de 20 estados de segunda, con algunos árboles frutales, linda Oriente con el río madre, Mediodía partición de Enrique Benito, Poniente camino del Puerto y Norte con Dominga, vecina de Muñoveros, cuyo apellido se ignora, tasada dicha cuarta parte en 16 pesetas.

Una tierra en el mismo término al sitio del Valladar, de media obrada de tercera, linda Oriente con otra de herederos de Justo Leonor, Mediodía Ildelfonso Rebollo, Poniente Pedro Arribas y Norte con otra de José y Esteban Benito, tasada en 50 pesetas.

Para cuyo acto está señalada la hora de la una de la tarde del día 27 del presente mes en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que sean arregladas á dicho remate.

Dado en Segovia á 6 de Mayo de 1881.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Esmeragdo Martín Gómez.

Juzgado municipal de Riaza.

D. Baltasar de San Andrés Arranz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Riaza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal á instancia del Procurador D. Juan Ramon Rodríguez en nombre y con poder bastante de D. Vicente Sanz Martín de esta vecindad, contra Bernabé Maroto de igual domicilio, sobre pago de 918 reales procedentes de rentas vencidas de un molino harinero, se ha dictado en los mismos con fecha del día ayer sentencia definitiva, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Parte dispositiva de la sentencia.—Vistos estos autos, Su Merced por ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Bernabé Maroto, al pago de 918 reales á D. Vicente Sanz Martín, y al de las costas y gastos causados y que se causaren, declarando ratificado el embargo preventivo que en 5 del actual fué decretado y practicado en los bienes de dicho Maroto por mencionado crédito.

Así por esta sentencia que Su Merced dictó, y que se hará saber al demandante, y por el demandado declarado rebelde en los estrados del Juzgado conforme determina el artículo 283 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia según lo dispuesto en dicho artículo, lo mandó y firmó de que certifico.—Juan Rodríguez Sanz.—Baltasar de San Andrés, Secretario.

Lo relacionado aparece más por menor, y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que tenga efecto la inserción mandada, expido la presente que sellada y visada por el Señor Suplente, firmo en Riaza á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º: El Juez Municipal suplente, Juan Rodríguez Sanz.—Baltasar de San Andrés.

RETRATOS DE S. M. EL REY.

PINTADOS AL OLEO.

80 CENTÍMETROS DE ALTO POR 65 DE ANCHO.

De medio cuerpo, con un buen marco dorado, y cajón para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que los deseen dirijan el pedido con el importe á las oficinas de la *Ilustración Cómica*, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Los pedidos se sirven á los veinte días de hacerlos.

A voluntad de su dueño, se vende una casa en Segovia, plazuela de San Nicolás, núm. 18. El que quiera interesarse en su compra, puede pasar á tratar con su dueño D. Mariano Rodríguez Rico, plazuela del Corpus, n.º 2, tienda de comestibles.

Se vende una casa, libre de toda carga, en esta Ciudad, sita en la calle Real del Carmen, señalada con el núm. 11. La persona que quiera interesarse en su compra, puede pasar á tratar á la del núm. 18, cuarto 2.º de la misma calle.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.